



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de 2022

Proceso No. 2022-00107

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1º) Acredítese haber agotado el requisito de procedibilidad previsto en la Ley 640 de 2001. Téngase en cuenta que, a pesar de que se solicitó la inscripción de demanda, al ser analizada su conducencia se advierte su improcedibilidad, pues atendiendo la acción que se invoca no versa sobre un derecho real principal, apoyada en el literal a) del numeral 1º del artículo 590 del C. G. del Proceso, precepto que exige puntualmente para la viabilidad de ese tipo de cautelas se pueda considerar razonable es que se debata un derecho real principal, lo que aquí no acontece, como tampoco queda enmarcada en la hipótesis que establece el literal b) del precepto legal en cita, ya que no se está en presencia de una acción de responsabilidad.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 038, del 06 de abril de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria